

	<b>COMUNICADOS DE PRENSA</b>		Tipo de Documento FORMATO
			Código 51.09.02.02
	Fecha de Elaboración 07 de Abril de 2011	Fecha Última Modificación 07 de Abril de 2011	Versión 01

## **BOLETÍN DE PRENSA 814.04.07.0134.16**

09 de mayo de 2016

### **COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA**

Frente a los hechos ocurridos el día 7 de mayo de 2016, en los que se evidenció una afectación de la margen izquierda aguas abajo del Río Cravo Sur, sector donde se construirá la captación y línea de aducción de la Planta de Tratamiento Definitiva del municipio de Yopal, la EAAAY hace el siguiente pronunciamiento:

1. La EAAAY mediante el Contrato No. 014 de 2013 suscrito con la empresa CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA CHS S.A, representada legalmente por JAIME LOGREIRA ARRÁZOLA, contrató los estudios de Prefactibilidad, Factibilidad, Estudios y Diseños de la Captación, Aducción, Planta de Tratamiento de Agua Potable y la Conducción hasta las redes del casco urbano del municipio de Yopal, diseños sobre los cuales actualmente se construirá el nuevo sistema de acueducto por parte del CONSORCIO AGUAS YOPAL, firma contratada por FINDETER dentro del marco de las obligaciones del Convenio Interadministrativo de Cooperación Técnica y apoyo financiero celebrado con el MVCT, el Departamento de Casanare, ACUATODOS, El Fondo de Adaptación, Municipio de Yopal, FINDETER y la EAAAY EICE ESP.
2. Que en la etapa de revisión y ajuste a los diseños a cargo del constructor, se han evidenciado posibles fallas en los diseños relacionadas con estructuras de protección en la bocatoma y la línea de conducción, las cuales se han puesto en conocimiento del interventor en comités técnicos, donde también ha participado el consultor.
3. Que a la fecha la EAAAY no ha recibido de manera oficial los requerimientos por parte del constructor y la interventoría, sobre la necesidad de los ajustes y complementación a los diseños.
4. Que una vez se conozca el documento técnico que contenga las observaciones a los diseños, la EAAAY previo análisis de su contenido, realizará el requerimiento al consultor siempre que las deficiencias señaladas se encuentren consideradas dentro del alcance de la consultoría y le sean atribuibles, para que proceda a realizar los ajustes respectivos. En caso de renuencia a su cumplimiento, la EAAAY iniciará el proceso de declaratoria del siniestro para hacer efectivo el amparo de calidad ante la compañía aseguradora.
5. Ahora bien, respecto de los cambios y modificaciones que deban realizarse a los diseños y que escapen de la responsabilidad del consultor, por constituir situaciones no previstas en el alcance de la consultoría, éstas tendrán que ser evaluadas por el constructor y la interventoría y sus costos asumirse por el imprevisto del contrato de obra, si dicho valor resulta suficiente.

Sin embargo, aun cuando la EAAAY debe esperar el informe técnico para requerir al diseñador de manera formal, desde la empresa se vienen adelantando las acciones correspondientes desde la Dirección Técnica y la Oficina Jurídica, estudiando los diferentes escenarios que podrían resultar desde la intervención directa del diseñador, hasta la intervención directa del constructor actual.